

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**N° 362**

**I ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2018-010465

Fecha de la solicitud: 30 de julio de 2018

Tipo de marca: Nombre Comercial

Clase: 46 Internacional

Nombre de la Marca: "CORONEL COUTURE"

Distingue: "Empresa dedicada a la confección, fabricación, compra y venta al mayor y detal, producción, industrialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de prendas de vestir, deportiva, casual y formal; para caballeros, damas y niños; además de uniformes, lencería, ropa interior, zapatos, carteras, bisutería y accesorios en general, sean textiles, de piel, cuero o cualquier otro material. Asimismo, será parte del objeto social la compra y venta al mayor y detal, producción, industrialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de todo tipo de materias primas, textiles, hilados, accesorios y tejidos; sean nacionales o importados".

Solicitante: "CORONEL COUTURE, C.A."

N° Resolución: 246

Base Legal: Negada por encontrarse incurso en el artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial

N° Boletín de la Propiedad Industrial: 598

Fecha: 05 de diciembre de 2019

Recurso de Reconsideración

Fecha: 07 de enero de 2020

Identificación del Recurrente: VIRGINIA VIVIANA CORONEL QUINTERO, C.I N° V-23.768.969. Poder N° 2018-1092.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro de marca del nombre comercial "**CORONEL COUTURE**", de fecha 30 de julio de 2018, inscrita bajo la solicitud N° 2018-010465, para distinguir: *"Empresa dedicada a la confección, fabricación, compra y venta al mayor y detal, producción, industrialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de prendas de vestir, deportiva, casual y formal; para caballeros, damas y niños; además de uniformes, lencería, ropa interior, zapatos, carteras, bisutería y accesorios en general, sean textiles, de piel, cuero o cualquier otro material. asimismo, será parte del objeto social la compra y venta al mayor y detal, producción, industrialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de todo tipo de materias primas, textiles, hilados, accesorios y tejidos; sean nacionales o importados"*, en la clase 46 internacional, por cuanto la misma se encuentra incurso dentro de las causales de irregistrabilidad establecida en el artículo 33, ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial, artículo que contempla la prohibición absoluta de registro de aquellos signos que se parezcan gráfica y fonéticamente a otro ya registrado para los mismos o análogos productos y los que puedan prestarse a confusión con otra marca ya registrada.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N° P196990 de la marca de producto "**CORONEL TAPIOCCA**", en clase 25 internacional y cuyo titular es CORONEL TAPIOCCA 2, S.A., que sirvió de base para la negativa de la marca de producto "**CORONEL COUTURE**", Inscripción N° 2018-010465, se encuentra vigente, por lo cual resulta necesario hacer una comparación de ambos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En el presente caso nos encontramos ante una marca compleja integrada por dos elementos nominativos, que constituyen un conjunto en su totalidad el cual individualiza la marca como signo diferenciador de productos análogos, de aquí que, para juzgar su registrabilidad, debe tomarse en cuenta la marca en su conjunto y no el análisis de cada uno de sus elementos por separado, aun cuando alguno de éstos puedan coexistir con otros signos, puesto que el registro es sobre el conjunto que constituye la marca y no sobre uno de sus elementos por separado, por cuanto lo que interesa es el conjunto como un todo y no cada uno de sus elementos, siempre y cuando los términos de uso común no sean la parte esencial y resaltante y la única manera de denominar el producto; en tal sentido se

puede concluir que el signo solicitado presenta la suficiente distintividad para diferenciarse del signo registrado que sirvió como base de la negativa el cual presenta una modalidad mixta puesto que presenta una gráfica a diferencia del signo solicitado, lo que lo hace fácilmente diferenciable de sus competidores en el mercado.

Se adiciona a lo anterior que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la analogía o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, cuando los artículos que identifican son distintos y fácilmente diferenciables. En efecto la marca de producto solicitada pretende distinguir: *“Empresa dedicada a la confección, fabricación, compra y venta al mayor y detal, producción, industrialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de prendas de vestir, deportiva, casual y formal; para caballeros, damas y niños; además de uniformes, lencería, ropa interior, zapatos, carteras, bisutería y accesorios en general, sean textiles, de piel, cuero o cualquier otro material. asimismo, será parte del objeto social la compra y venta al mayor y detal, producción, industrialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de todo tipo de materias primas, textiles, hilados, accesorios y tejidos; sean nacionales o importados”*, en la clase 46 internacional, mientras que la marca registrada distingue: *“Vestidos, calzado, sombrerería”*, en la clase 25 internacional, por lo que la marca solicitada cumple efectivamente con la función individualizadora a que están llamados los signos marcarios.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de la misma se desprende que el signo la marca de producto **“CORONEL COUTURE”**, inscrita bajo la solicitud N° 2018-010465 una vez efectuado el examen de registrabilidad, no se encuentra incurso en ninguna causal de irregistrabilidad, por lo que es factible su concesión.

### III RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana VIRGINIA VIVIANA CORONEL QUINTERO, antes identificada, en su carácter de apoderada de la firma comercial denominada CORONEL COUTURE, C.A.

2.- **REVOCAR**, la resolución N° 246, de fecha 05 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 598, Tomo I, página 93 de fecha 05 de diciembre de 2019, que negó de oficio la solicitud de registro de la marca de nombre comercial “**CORONEL COUTURE**”, inscripción N° 2018-010465, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha resolución.

3. **CONCEDER** el signo “**CORONEL COUTURE**”, clase 46 internacional, Inscripción N° 2018-010465, a favor de su solicitante la firma comercial CORONEL COUTURE, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2019-010465  
HP/YM/VV/YR/IA